



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Giovanni Alberto Vanegas Serna
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021 00676 00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 765
Decisión	Admite

Por reparto, correspondió a este despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** que GIOVANNI ALBERTO VANEGAS SERNA a través de apoderado judicial interpuso en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Como de los hechos informados observa el Despacho que las decisiones que puedan proferirse en la presente acción constitucional pueden tener incidencia en otra entidad, se ordenará la vinculación a las presentes diligencias a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

De otro lado, observa este Despacho que la legitimación en la causa por activa no fue debidamente acreditada toda vez que el poder aportado no fue conferido por el accionante, por lo que se requerirá al apoderado que aduce representar al actor, para que aporte el poder que le fue conferido en debida forma.

Sin necesidad de otras consideraciones, se admitirá la presente acción.

En consecuencia, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por GIOVANNI ALBERTO VANEGAS SERNA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.



SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

TERCERO: Por el medio más expedito, notifíquese la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a la accionada y la vinculada a través de sus representantes legales, directores de acciones constitucionales, gerente de determinación de derechos, director de prestaciones económicas, o subdirectores de las mismas entidades que tengan injerencia en el presente trámite o quienes hagan sus veces, indicándoles que disponen del término de dos (2) días contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.

CUARTO: Se previene a la accionada y vinculada que deberán indicar en su respuesta si se requiere la vinculación de otros directivos o entidades responsables de cumplir lo ordenado y en caso positivo, deberán remitir la tutela al competente e informar a este Despacho el nombre y su dirección electrónica para vincularlos a la acción constitucional de manera inmediata.

QUINTO: Se REQUIERE al apoderado de la parte actora JONATAN SOTO AGUDELO para que aporte la captura de pantalla del correo electrónico del actor en donde conste que le confirió poder o el poder con la presentación personal del demandante.

SEXTO: Notifíquese al actor.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6831cdf6a52bfb021e12220fe0d38e9aa76ea1665464118661bafd76aafbd760**

Documento generado en 16/12/2021 02:59:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>